

# **GESPYE**

---

**GESTIÓN PÚBLICA Y EMPRESARIAL**

Año 1, N° 2  
Segundo Semestre 2024



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas  
División de Gestión Empresarial  
Departamento de Administración

Edificio G-202, Núcleo Universitario Los Belenes Periférico Norte No. 799,  
Los Belenes, C.P. 45100, Zapopan, Jal.

## DIRECTORIO UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Dr. Ricardo Villanueva Lomeli  
*Rector General*

Dr. Héctor Raúl Solís Gadea  
*Vicerrector Ejecutivo*

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata  
*Secretario General*

## CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS (CUCEA)

Mtro. Luis Gustavo Padilla Montes  
*Rector del CUCEA*

Dr. José María Nava Preciado  
*Secretario Académico*

Lic. Denisse Murillo González  
*Secretaria Administrativa*

Dr. José Luis Santana Medina  
*Director de la División de Gestión Empresarial*

Dr. César Omar Mora Pérez  
*Jefe de Departamento de Administración*

## DIRECTOR

César Omar Mora Pérez  
*Universidad de Guadalajara, México*

## COORDINADORES DE EDICIÓN

Karla Haydee Ortiz Palafox  
*Universidad de Guadalajara, México*

## CONSEJO CIENTÍFICO

Jacint Balaguer Coll  
*Universitat Jaume I, España*

Alfredo Coelho  
*ENSAM'S, Francia*

Adrián de León Arias  
*Universidad de Guadalajara, México*

Joaquín Mercado Yebra  
*Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México*

David López Jiménez  
*Universidad de Huelva, España*

Edmundo Resenos Díaz  
*Instituto Politécnico Nacional, México*

Juan M. Rivera Fernández  
*Mendoza College of Business, Estados Unidos*

José Ramón Torres Solís  
*Universidad Nacional Autónoma de México*

Felipe Andrés Aliaga Sáez  
*Universidad de Santo Tomas, Bogotá Colombia*

Dina Ivonne Valdez Pineda  
*Instituto Tecnológico de Sonora, México*

Yorberth Montes Ibarra Uribe  
*Universidad del Zulia, Venezuela*

Luz Marina Ibarra Uribe  
*Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México*

Andrés Valdez Zepeda  
*Universidad de Guadalajara, México*

César Omar Mora Pérez  
*Universidad de Guadalajara, México*

Karla Haydee Ortiz Palafox  
*Universidad de Guadalajara, México*

Marco Tulio Flores Mayorga  
*Universidad de Guadalajara, México*

Edith Rivas Sepúlveda  
*Universidad de Guadalajara, México*

Tania Marcela Hernández Rodríguez  
*Universidad de Guadalajara, México*

Rogelio Rivera Fernández  
*Universidad de Guadalajara, México*

Jesús Vaca Medina  
*Universidad de Guadalajara, México*

Israel Cordero Beltrán  
*Universidad de Guadalajara, México*

Lucila Patricia Cruz Covarrubias  
*Universidad de Guadalajara, México*

Gustavo Vaca Medina  
*Universidad de Guadalajara, México*

GESPYE Gestión Pública y Empresarial, Año 1, No. 2, julio-diciembre 2024 es una publicación semestral editada por la Universidad de Guadalajara, a través del Departamento de Administración, por la División de Gestión Empresarial del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas (CUCEA). Periférico Norte núm. 799, Núcleo Los Belenes, C. P. 45100, Zapopan, Jalisco, México, teléfono 3337703300, ext. 25083, <http://gespye.cucea.udg.mx>, [gespye@cucea.udg.mx](mailto:gespye@cucea.udg.mx), Editor responsable: Dr. César Omar Mora Pérez. Reserva de derechos al uso exclusivo del título 04-2021-053113371700-102, ISSN: en trámite, otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Departamento de Administración de la División de Gestión Empresarial del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas (CUCEA). Periférico Norte núm. 799, Núcleo Los Belenes, C. P. 45100, Zapopan, Jalisco, México, Dr. César Omar Mora Pérez. Fecha de la última modificación 10 de julio de 2024. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Universidad de Guadalajara.

# La carta invitación como método informal de fiscalización en México

Dulce Esmeralda González Flores<sup>1</sup>  
Miguel Ángel Haro Ruiz<sup>2</sup>  
Lizette Rivera Lima<sup>3</sup>

**RESUMEN:** La baja recaudación de México ha generado que la autoridad hacendaria busque constantemente herramientas para aumentar los recursos públicos; así, la carta invitación es un medio que invita al contribuyente a cumplir sus obligaciones sin que la autoridad ejerza formalmente sus facultades de comprobación. Este artículo tiene como objetivo contrastar la implementación de la carta invitación respecto a otros métodos de fiscalización formales. La investigación fue teórica con enfoque cualitativo usando los métodos comparativo y deductivo bajo la técnica de investigación documental. Los resultados demuestran que la carta invitación no se circunscribe a la recepción física de una carta en la cual se invita al contribuyente a cumplir sus obligaciones; sino que también a invitaciones por correo electrónico, el buzón tributario, mensajería o requerimientos. Se concluye con la recomendación al contribuyente de validar la carta invitación y cumplir con lo requerido para evitar el inicio de facultades de comprobación. *Palabras clave:* Carta invitación, fiscalización, contribuyente, facultades de comprobación

**SUMMARY:** Mexico's low collection has pushed tax authorities to constantly search for new tools to increase public resources. Thus, the invitation letter is a means that invites taxpayers to comply with their obligations without formally initiating an audit. This article aims to compare the invitation letter to other formal audit methods. The research was theoretical with a qualitative approach using comparative and deductive methods following the documentary research technique. Results show that the invitation letter is not limited to a physical letter in which the taxpayer is invited to fulfill their obligations; it also in-

---

1 Contadora Pública Independiente, Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara, Jalisco, A.C, Correo Electrónico: dulce\_gf16@hotmail.com

2 Profesor del Departamento de Ciencias Económicas y Administrativas, Centro Universitario de los Valles, Universidad de Guadalajara, Correo Electrónico: miguel.haro@valles.udg.mx

3 Profesora del Departamento de Administración, Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, Universidad de Guadalajara, Correo Electrónico: lizette.lima@cucea.udg.mx

*cludes invitations by email, tax mailbox, messaging or authority's requests. It is concluded with the recommendation to help validate the invitation letter and comply with what is required to avoid the initiation of verification powers.* Keywords: Invitation letter, inspection, taxpayer, verification Powers.

## Introducción

La baja recaudación de México ha generado que la autoridad hacendaria busque constantemente herramientas para aumentar los recursos públicos; en este contexto se encuentra la carta invitación, la cual, si bien no forma parte de un proceso formal de fiscalización, sí solicita información y aclaraciones sobre la situación de un contribuyente, que, de no cumplirse, puede generar el inicio de las facultades de comprobación de la autoridad.

Actualmente, el incremento en la implementación de este medio crea muchas preguntas a los contribuyentes; en este sentido, la pertinencia del estudio subyace en mostrar las posibles alternativas que tienen los contribuyentes para responder a este medio de invitación de la autoridad.

El objetivo de investigación consistió en contrastar la implementación de la carta invitación respecto a otros métodos de fiscalización formales, para tal efecto, se aborda el concepto de la carta invitación, se analizan sus características y se contrastan con otros medios de fiscalización formales y se finaliza con la exposición de las posibles ventajas o consecuencias de no atender la solicitud por parte de la autoridad fiscal.

## Metodología

La presente investigación es teórica conforme a Villabella (2015) y se desarrolló a partir de la abstracción de la carta invitación. Por otra parte, el enfoque fue cualitativo el método comparativo y deductivo (López, 2021) el cual se centró en explorar y analizar diversos aspectos respecto a la implementación de la carta invitación por parte de la autoridad y a la recepción de esta por parte de los contribuyentes en contraste con medios formales de fiscalización.

La investigación se delimitó territorialmente en la normativa aplicable a nivel federal a los procesos de fiscalización y cumplimiento del contribuyente en México y temporalmente, se analizaron diversas disposiciones para el ejercicio

fiscal 2023, haciendo uso de la técnica de investigación documental que implicó la revisión de leyes, resoluciones fiscales, precedentes en tribunales, revistas, artículos de investigación, informes de la autoridad entre otros.

## Orígenes de la carta invitación

En primer lugar, se debe tomar en cuenta que la carta invitación no cuenta con una definición expresa y detallada en la normativa fiscal; sin embargo, en la práctica se entiende como un documento personalizado que realiza la autoridad hacendaria por medio del Servicio de Administración Tributaria para invitar al contribuyente a regularizar su situación fiscal, aclarar e inconsistencias encontradas en su información fiscal sin que la autoridad inicie procedimientos de fiscalización o cobro coactivo en contra del contribuyente (Cofide, 2023) .

El mensaje de invitación de la autoridad puede notificarse de manera personal en el domicilio fiscal del contribuyente o por diferentes medios electrónicos como buzón tributario, correo electrónico o llamadas, (COEL Abogados & COEF Contadores, 2019) o incluso mensajes SMS o telemensajes (Servicio de Administración Tributaria [SAT], 2023) lo que simplifica la comunicación con los contribuyentes, resultando menos costoso su envío, en comparación con iniciar facultades de comprobación directas (Dorantes y Hernández, 2023), esto, implica una reducción en el tiempo que la autoridad dedica a las revisiones y a la participación de su equipo fiscalizador.

Esta invitación busca incentivar a los contribuyentes a cumplir de forma voluntaria sus obligaciones fiscales, y de esta manera evitar el inicio de facultades de comprobación (Lexstone, 2020), así como aumentar la recaudación de manera más rápida y efectiva (Piña, 2022).

Si bien las invitaciones a contribuyentes se introdujeron a la legislación fiscal en 2004 mediante la adición de la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación ([CFF], 1981) bajo el argumento de mejorar la asistencia al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones, fue hasta 2011 cuando la autoridad inicio el envío masivo de cartas invitaciones a más de 600 mil personas físicas que recibieron depósitos bancarios en efectivo y no los consideraron para el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR), al cruzar los datos con base en la información obtenida gracias al entonces existente Impuesto Sobre Depósitos en Efectivo o IDE (Ponce y Ponce, 2012).

De acuerdo con Martínez (2012), la autoridad persiguió con este acto ampliar la base de contribuyentes, así como regularizar la situación fiscal de las personas; para lo cual, emitió 4 tipos de invitaciones:

- a) Personas inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que no hubieran presentado su declaración fiscal a pesar de estar obligados.
- b) Personas que no estaban obligadas a presentar la declaración de impuestos pero que recibieron depósitos en efectivo.
- c) Personas que se encontraban en suspensión de actividades y que no debían recibir ingresos pues no realizaban ninguna actividad.
- d) Personas físicas que hubieran recibido ingresos, pero no estuvieran registradas en el RFC.

En este primer momento, los sujetos a los cuales se dirigían los requerimientos fueron en su totalidad personas físicas; aunque, con el devenir del tiempo, también se incluyeron a las personas morales. Aunado a lo anterior, por su gran eficacia y eficiencia en la recaudación de impuestos (Universidad Nacional Autónoma de México, 2023) se incluyó posteriormente en la fracción IV del artículo 33 del CFF (1981) para aumentar las facultades de la autoridad justificando la remisión de propuestas de pago o declaraciones prellenadas así como la comunicación al contribuyente para instarlo a cumplir con sus obligaciones y la comunicación de errores o situaciones atípicas del mismo con el objetivo de instar el cumplimiento y corrección del contribuyente sin que se consideraran actos formales de fiscalización.

## Las facultades de comprobación y la carta invitación

Margáin (2016) explica que las atribuciones y poderes de la autoridad hacendaria se encaminan a verificar si el contribuyente está cumpliendo a cabalidad. En el mismo sentido, Otondo y Otondo (2020) exponen que la fiscalización tiene su fundamento en la obligación constitucional de contribuir al gasto público y que, en concordancia a este precepto, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mandata a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar las gestiones de cobro de los ingresos públicos.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia en la Jurisprudencia 2a./J. 22/2020, la autoridad fiscal cuenta con facultades que gestión que implican la asistencia, el control o la vigilancia de los contribu-

yentes y las contribuciones; así como facultades de comprobación que conllevan actividades de inspección, verificación, determinación o liquidación de los tributos, teniendo ambos tipos de facultades, fundamentos legales diferentes.

De esta forma, cuando el contribuyente evade su pago o bien, para evitar que el contribuyente cometa defraudación fiscal, la autoridad puede llevar a cabo sus facultades de comprobación que incluyen auditorías de gabinete, visitas domiciliarias, auditorías masivas, revisiones electrónicas, entre otras en las cuales requiera la contabilidad, documentos o informes ya sea al contribuyente o a otros responsables fiscales (Otondo y Otondo, 2020).

Se debe tener en cuenta que conforme al artículo 2, fracción XII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (2005), en caso de que la autoridad inicie facultades de comprobación, el contribuyente tiene derecho a ser informado de tal hecho, así como de sus derechos y obligaciones en el ejercicio de estas.

De igual manera, conforme al artículo 33 del CFF (1981), cuando el contribuyente recibe una carta invitación, la autoridad no da inicio a sus facultades de comprobación; en consecuencia, no es necesario que la autoridad informe al contribuyente de sus derechos pues como sostienen el Colegio de Contadores Públicos de México (2023) mediante el requerimiento invitación no se establece un “vínculo jurídico que los obligue o condicione al cumplimiento, únicamente se trata de un exhorto”; por lo tanto, su alcance se limita a ser solamente una invitación, sin tener la obligación de presentar una aclaración o contestación al respecto.

## La vigilancia de la autoridad y los medios de contacto

De acuerdo a las cifras oficiales, la contabilización de los actos de vigilancia al contribuyente se ha registrado desde 2012 y se divide en dos programas; el primero respecto a la vigilancia al cumplimiento que incluye el bloqueo de certificados de sellos digitales (CDS), buzón tributario, cartas, correo electrónico, tele mensajes, mensajes SMS, requerimientos y requerimientos de entidades federativas y el programa de vigilancia profunda, que antes de 2022 se denominó “caídas recaudatorias” e incluyó el buzón tributario, las cartas, el correo electrónico, llamadas, mensajes SMS y vigilancia profunda (SAT, 2023).

Dentro el programa de vigilancia de cumplimiento, las cartas presentan de 2012 a 2014 un aumento constante para llegar a su máximo en el año 2015 con

un total de 17,599,086 para disminuir en años siguientes e incluso, se dejó de registrar esta forma de contacto a partir de 2020, lo cual, guarda relación con el surgimiento y aumento de otros medios de contacto tecnológicos como el buzón tributario en 2016 así como el correo electrónico como se aprecia en la tabla 1.

Tabla 1. Número de actos por medio de contacto de 2012 a 2022 en el programa de vigilancia de cumplimiento

Año	Bloqueo de CSD	Buzón tributario	Cartas	Correo electrónico	Tele-mensajes	Mensajes SMS	Req.	Req. de entidades federativas	Total
2012			3,320,737	19,669,316	80,482	615,181	367,500	113,283	24,166,499
2013			5,567,257	33,060,849	77,271	1,073,788	422,191	204,761	40,406,117
2014			6,709,295	34,542,429	72,426	2,218,868	376,083	375,571	44,294,672
2015			17,599,086	41,105,102	77,400	3,322,039	332,679	738,895	63,175,201
2016		6,386	10,816,032	28,492,164	44,890	3,569,439	269,604	790,709	43,989,224
2017		779,189	8,820,887	29,266,206	267,414	3,676,504	164,542	924,303	43,899,045
2018		6,601,699	8,211,095	40,590,987	49,980	2,775,752	279,107	1,084,326	59,592,946
2019	13,977	10,100,881	634,609	38,240,206	101,302	5,546,240	334,596	1,644,679	56,616,490
2020	522	10,440,285	-	23,908,650	87,728	448,827	608,866	972,101	36,466,979
2021	8,841	11,361,044	-	48,496,373	67,203	3,475,184	876,064	392,234	64,676,943
2022	1,027	17,699,377	-	35,713,155	76,857	3,532,386	592,940	568,485	58,184,227

Nota. "Req." significa requerimientos. Fuente: Elaboración propia con datos del SAT (2023).

Por otra parte, dentro del programa de vigilancia profunda de 2012 a 2022, se observa un comportamiento disímil en las cartas, pues de 2012 a 2013 se registró un aumento, para disminuir en 2014 y volver a aumentar en 2015, llegando a su máximo en 2016 con 76,095 cartas y mantenerse en un número similar para los años de 2017 y 2018, dejando de notificarse por este medio en 2019. Por otra parte, el medio electrónico del correo registró en el periodo un aumento constante de 2012 a 2013 para disminuir en 2014 y aumentar de forma constante a partir de 2015 a 2022, marcando su máximo en 2022 con 3,372,250 correos electrónicos enviados como se aprecia en la tabla 2.

Tabla 2. Número de actos por medio de contacto de 2012 a 2022 en el programa de vigilancia profunda

Año	Buzón tributario	Cartas	Correo electrónico	Llamadas	Mensajes SMS	Vigilancia profunda	Total
2012	0	40,958	131,923	34,965	0	24,024	231,870
2013	0	56,415	143,370	36,046	0	25,262	204,269
2014	0	37,932	89,703	28,364	0	13,062	169,061
2015	0	69,775	136,663	47,874	0	17,843	272,155
2016	0	76,095	154,530	73,599	0	16,522	320,746
2017	-	74,217	168,120	59,465	-	26,563	328,365
2018	-	74,772	182,638	74,049	-	35,366	366,825
2019	493,575	-	404,169	115,008	-	53,350	1,066,102
2020	879,124	-	610,161	152,558	-	55,752	1,697,595
2021	272,542	-	785,931	-	-	73,720	1,132,193
2022	2,327,321	-	3,372,250	-	-	80,670	5,780,241

Nota. Elaboración propia con datos del SAT (2023).

Se puede observar que existen más formas de contacto en el programa de vigilancia de cumplimiento que en el programa de vigilancia profunda; ya que, incluso las entidades participan en la vigilancia de cumplimiento. Igualmente, las cartas tradicionales empezaron a desaparecer en 2019 en el programa de vigilancia profunda, para desaparecer en 2020 en el programa de vigilancia de cumplimiento.

Por otra parte, mientras que los mensajes SMS y telemensajes son una parte importante del programa de cumplimiento, en el programa de vigilancia profunda, no tienen ninguna relevancia; caso contrario del buzón tributario que empezó a emplearse en 2016 en el programa de vigilancia de cumplimiento para implementarse desde 2019 en el programa de vigilancia profunda para aumentar de forma considerable y constante de 2016 a 2022.

## La recepción y atención a la carta invitación

Al momento en que se recibe un comunicado del SAT, se deberá identificar si se trata efectivamente de una invitación, lo cual se podrá identificar dentro del mismo documento con la frase “se le invita a que aclare su situación fiscal” (Universidad Nacional Autónoma de México, 2023); caso contrario,

podrá ser solamente un comunicado.

A la par de lo anterior, es recomendable validar si la carta invitación es auténtica, acto que se puede realizar directamente en la plataforma del SAT por medio de la verificación del número de control de la carta invitación, el correo electrónico y el número telefónico de la persona que realizó la solicitud de aclaración por parte del SAT, esta medida de seguridad previene que los contribuyentes caigan en posibles estafas o intentos de extorsión (Colegio de Contadores Públicos de México, 2023), ya que evita que compartan su información confidencial con terceros no autorizados.

Dentro de los motivos más comunes que existen de recepción por una carta invitación se mencionan los siguientes que son enunciativos más no limitativos (Alvarado, 2022; Cofide, 2023; Monroy y Mendoza, 2023; Garza y Ávila, 2024;):

- Aclaración de posibles diferencias entre las declaraciones de impuestos presentadas por el contribuyente y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet
- Cumplimiento de obligaciones fiscales pendientes como la presentación de declaraciones o el pago de impuestos.
- Proporcionar información adicional sobre transacciones o actividades fiscales realizadas, o discrepancias identificadas de la información fiscal.
- Verificación de la información proporcionada en las declaraciones fiscales.
- Corrección de errores u omisiones en las declaraciones fiscales presentadas.
- Establecer operaciones con Empresas que Facturan Operaciones simuladas (EFOS).

Adicional a lo anterior, cabe mencionar que la principal herramienta de la autoridad fiscal para detectar sus errores, inconsistencias y diferencias en ingresos, retenciones e Impuestos, es el denominado CFDI (Comprobante La definición de “Fiscal Digital por Internet” (Universidad Nacional Autónoma de México, 2023) describe este término como una factura electrónica que detalla la adquisición de un bien o servicio, la fecha de la transacción, el costo y los impuestos asociados al pago de esa transacción (Gobierno de México, 2023) y es utilizado por los contribuyentes para comprobar ingresos y deducciones que efectúan.

Los contribuyentes muchas veces no dimensionan la importancia de expedir correctamente estos documentos electrónicos en tiempo y forma, que son los que soportan toda actividad del negocio, y sirven de base para que la autoridad fiscal realice una conciliación entre los CFDI y lo presentado en las declaraciones de impuestos (Zamora, 2023) y a partir de esas diferencias es cuando detecta posibles omisiones de impuestos.

Cuando los contribuyentes reciben una carta invitación, la mayoría de las veces, se cuestionan respecto si deben dar o no contestación a la misma, al no ser obligatorio la contestación, podrían optar por no contestarla, ya que no hay un efecto ni en sus derechos, ni en sus obligaciones (Garza y Ávila, 2024); no obstante lo anterior, dentro de las ventajas de atender una carta invitación de manera oportuna, es que los contribuyentes pueden evitar que se inicien facultades de comprobación en su contra, lo que implica posibles multas, así como mayor carga administrativa y tiempo invertido (Garza y Ávila, 2024).

Igualmente, si se atiende el requerimiento de la autoridad, se tiene la ventaja que, por considerarse un cumplimiento espontáneo y voluntario de obligaciones fiscales, no deberían ser sujetos de multa aquellos contribuyentes que opten por ponerse al corriente con sus obligaciones fiscales omitidas o con errores (Argote, , 2020).

Por otra parte, en la práctica si se hace caso omiso a una carta invitación, es común que se observen como consecuencias la opinión negativa de cumplimiento, la cancelación de los sellos fiscales que impediría que la empresa emitiera comprobantes fiscales de sus operaciones y el inicio de facultades de comprobación por parte de la autoridad (Argote, , 2020)

Una vez recibida y validada la carta, primeramente, se debe leer con detenimiento este documento emitido por el SAT, a efecto de identificar la información que está solicitando y el plazo que se tiene para responder o asistir a la cita propuesta, además es esencial revisar minuciosamente la información contenida en esta para cerciorarse de su exactitud y veracidad. Una vez concluida está revisión, el contribuyente debe reunir la documentación requerida, asegurándose de que sea precisa, esté en todo orden y sea completa, así como en su caso autocorregirse, para que respalde los argumentos que se presenten ante la autoridad.

Derivado de lo anterior, es fundamental seguir un procedimiento adecuado para dar contestación a la autoridad, partiendo de lo estipulado en la regla 2.9.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023 (Secretaría de Hacienda y Crédito Públi-

co, 2022) que menciona la posibilidad de realizar aclaraciones a la carta o exhorto recibidos mediante un formato de trámite específico. Así, los contribuyentes podrán dar contestación a los requerimientos dentro de un lapso no mayor a 15 días posteriores a la recepción de esta, y una vez que envíen su respuesta a la autoridad, esta tiene un plazo máximo de 6 días hábiles para resolver o requerir más información respecto a ese trámite (Colegio de Contadores Públicos de México, 2023).

En caso de que la autoridad requiera más información, el contribuyente tendrá 10 días hábiles para reunir la información solicitada; de la misma manera, tratándose de otras cartas invitación que no correspondan a aspectos fiscales de recaudación, se deberá hacer la aclaración con la autoridad correspondiente que emitió el escrito (Colegio de Contadores Públicos de México, 2023).

## Resultados

Se observó una falta de regulación detallada en la normativa fiscal respecto al proceso para la contestación de la carta invitación, desde que se recibe la notificación hasta que se envía una respuesta ante la autoridad. Se observa que el único procedimiento establecido para dar contestación se encuentra contenido en una ficha de trámite, lo cual puede generar incertidumbre entre los contribuyentes y desigualdades en su tratamiento.

La comunicación de las cartas invitación ha evolucionado, de mandarse de forma física a efectuarse a través de medios digitales como el buzón tributario el correo electrónico, o una llamada, resaltando que el correo electrónico es el medio por el cual la autoridad ha recaudado más impuestos por parte de los contribuyentes.

Por otra parte, el contribuyente no tiene derecho a ser informado de sus derechos debido a que no se trata de un acto formal de ejercicio de comprobación de facultades pues; sino, se trata de un exhorto (invitación) para ayudar al cumplimiento de las obligaciones del contribuyente.

## Discusión

En los resultados de la investigación se pudo apreciar que la carta invitación es implementada para que se cumpla con lo establecido de acuerdo con el artículo 31 fracción IV constitucional referente a la contribución al gasto público y se emite conforme a las facultades de gestión, exhortando al cumplimiento del contribuyente.

Asimismo, también se comparte con Castro (2013), que la carta invitación carece de una debida fundamentación, en dónde se detalle algún procedimiento claro para su contestación, y adicional se aprecia qué todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado de acuerdo con los principios constitucionales.

Es evidente que existe una necesidad de llevar a cabo más investigaciones científicas al respecto. La literatura actual sobre este tema es limitada y por tanto, se requieren estudios adicionales que profundicen en aspectos como su impacto en los contribuyentes, su eficacia como herramienta de fiscalización y su conformidad con los principios de equidad y proporcionalidad.

Estas investigaciones futuras pueden arrojar luz sobre cuestiones importantes relacionadas con los derechos de los contribuyentes y la transparencia en los procesos de fiscalización, lo cual, a su vez podría aportar recomendaciones y mejoras en la regulación y práctica de la carta invitación.

## Conclusiones

Si bien la carta invitación tiene sus antecedentes desde la modificación legislativa de 2004, fue hasta 2011 cuando la autoridad hacendaria empezó a usar este medio masivamente y hasta 2012 cuando la autoridad empezó a registrar los actos a través los cuales invita al cumplimiento fiscal a los contribuyentes.

Se ha demostrado que, aunque este acto no se considera un acto formal de fiscalización, su uso se ha generalizado en la práctica y ha demostrado ser efectivo para aumentar la recaudación de impuestos. No obstante lo anterior, se han identificado lagunas en su regulación y procedimientos, lo que puede dar lugar a incertidumbre y desigualdades en el tratamiento de los contribuyentes.

En este sentido, la invitación de la autoridad al contribuyente ha tomado diversos medios desde su inicio en cartas entregadas por correo a evolucionar de

los medios físicos a medios electrónicos para aumentar su difusión y disminuir su costo, sobre todo a partir del ejercicio fiscal de 2016.

La carta invitación es un método de fiscalización informal que la autoridad seguirá ejerciendo libremente, por lo cual los contribuyentes deben estar prevenidos y realizar una homologación de su información fiscal a efecto de que cuando llegue un exhorto de esta naturaleza, las diferencias sean mínimas e identificables.

Lo ideal sería tener un derecho a la defensa en los tribunales judiciales, en dónde se pueda aportar pruebas y argumentos en este proceso de verificación y que la autoridad externa revisora evalúe de manera imparcial estas pruebas; y de igual manera, la autoridad manifieste de manera específica en sus escritos, el cómo llegó a esas diferencias expresadas en los requerimientos.

## Referencias

- 2a./J. 22/2020. Registro digital 2021743, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 76, marzo de 2020, Tomo I, pág. 459 (2a. Sala, marzo de 2020).
- Alvarado, D. (2022, octubre 25). *El CFDI como medio de fiscalización masiva*. El economista. Fecha de consulta: 13 de enero de 2024. Consultado en: <https://www.economista.com.mx/el-empresario/El-CFDI-como-medio-de-fiscalizacion-masiva-20221024-0047.html>
- Argote, Sandoval Abogados. (2020, agosto 14). *¿Una Carta Invitación?* Argote, Sandoval Abogados. Fecha de consulta 13 de agosto de 2023. Consultado en: <https://www.a-s.mx/post/una-carta-invitaci%C3%B3n>
- Castro, J. (2013). *Estudio Constitucional de las cartas invitación del SAT, cuya relación recae en los depósitos bancarios en efectivo durante el año 2009, para regularizar la situación del contribuyente, en cuanto al impuesto sobre la renta respecto el ejercicio fiscal 2009*. Fecha de consulta 13 de agosto de 2023. Consultado en <https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TESo1000706681/3/0706681.pdf>
- COEL Abogados & COEF Contadores. (2019, septiembre 5). *Recibí una Carta Invitación del SAT ¿Qué es y qué debo hacer?* Fecha de consulta 13 de enero de 2024. Disponible en <https://coelabogados.mx/noticias/recibi-una-carta-invitacion-del-sat-que-es-y-que-debo-hacer/>
- COFIDE. (2023, abril 19). *Cartas invitación SAT: qué son y cómo evitarlas*. COFIDE capa-

- citación Empresarial. Fecha de consulta 13 de enero de 2024. Disponible en <https://www.cofide.mx/blog/cartas-invitaacion-sat-que-son-y-como-evitarlas>
- Colegio de Contadores Públicos de México. [Colegio de Contadores Públicos de México]. (2023, junio 12). *Cómo atender una carta invitación del SAT [Video]*. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=hTJJTOAmCb4>
- Dorantes, F., y Hernández, K. (2023, febrero 15). *Cartas invitación, sin certeza jurídica para los contribuyentes*. Revista Consultoría. Fecha de consulta 13 de enero de 2024. Disponible en <https://revistaconsultoria.com.mx/cartas-invitaacion-sin-certeza-juridica-para-los-contribuyentes/>
- Garza, F., y Ávila, C. (2024). *Consideraciones de la carta invitación para el sector de manufactura*. KPMG. Fecha de consulta: 13 de enero de 2024. Consultado en: KPMG: <https://kpmg.com/mx/es/home/tendencias/2022/07/carta-invitaacion-sector-manufactura.html>
- Gobierno de México. (s.f.). *Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)*. Fecha de consulta 13 de agosto de 2023. Consultado en: <https://e.economia.gob.mx/glosario/comprobante-fiscal-digital-por-internet-cfdi/>
- Lexstone, J. (2020, marzo 13). *¿Qué hacer si me llega una Carta Invitación del SAT?* Fecha de consulta: 13 de diciembre de 2024. Consultado en: <https://juridicollexstone.com/2020/03/13/que-hacer-si-me-llega-una-carta-invitaacion-del-sat-2/>
- Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. (2005). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.
- López, E. (2021). *La investigación jurídica*. En W. A. Godínez (Coordinadora), *Técnicas de investigación jurídica* (pp. 61-108). Ciudad de México, México: Tirant Lo Blanch.
- Margáin, E. (2016). *Facultades de comprobación fiscal*. México: Porrúa.
- Martínez, A. (2012). *Invitaciones del SAT como corregir la situación fiscal por depósitos en efectivo. ¿Qué se debe saber para atenderlas?* *Práctica fiscal* (1-19). Fecha de consulta: 13 de enero de 2024. Consultado en: [https://app-vlex-com.wdg.biblio.udg.mx:8443/#-search/jurisdictcion:MX+content\\_type:4/ANTECEDENTES+DE+LAS+cartas+invitaaci%C3%B3n/vid/invitaciones-corregir-efectivo-atenderlas-382092290](https://app-vlex-com.wdg.biblio.udg.mx:8443/#-search/jurisdictcion:MX+content_type:4/ANTECEDENTES+DE+LAS+cartas+invitaaci%C3%B3n/vid/invitaciones-corregir-efectivo-atenderlas-382092290)
- Monroy, A., y Mendoza, C. (2023, mayo 8). *Carta Invitación SAT: Revisión y aclaración de diferencias en 2023*. Contadormx. Fecha de consulta: 13 de enero de 2024. Consultado en: <https://contadormx.com/2023/05/08/carta-invitaacion-sat/>
- Otondo, J. M. y Otondo, L. A. (2020). *Los actos de fiscalización en el sistema tributario de México*. Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana. Fecha de consulta 13 de agosto de 2023. Consultado en: <https://www.eumed.net/rev/oel/2020/09/fiscalizacion-mexico.html>

- Piña, R. (2022, Julio 22). *¿Te llegó una “Carta Invitación” del SAT? Podrías tener que corregir tu declaración anual.* Fecha de consulta: 13 de enero de 2024. Consultado en: <https://www.facturadorelectronico.com/blog/2022/07/te-llego-una-carta-invita-cion-del-sat-podrias-tener-que-corregir-tu-declaracion-anual.html>
- Ponce, A. y Ponce, A. (2012). *Cartas de invitación del SAT.* México, Distrito Federal: Ediciones Fiscales ISEF.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2022, diciembre 27). *Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27.* Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.
- Servicio de Administración Tributaria. (2023). *Vigilancia de obligaciones.* Servicio de Administración Tributaria. Fecha de consulta: 13 de enero de 2024. Consultado en: [http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giiovdonaCont.html](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giiovdonaCont.html)
- Universidad Nacional Autónoma de México. [Mirador Universitario]. (2023, Enero 10). *Cómo contestar las cartas invitación del SAT [Video].* YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=1ARPXgOQhD4>
- Villabella, C. M. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica.* Algunas precisiones. En W. A. Godínez y J. H. García, (Coordinadores). *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas* (pp. 921-953). Distrito Federal, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Zamora, J. (2023, mayo 2). *Tipos de CFDI y cómo los utiliza el SAT para fiscalizar.* Veritas Colegio de Contadores Públicos de México. Fecha de consulta 13 de agosto de 2023. Consultado en: <https://www.veritas.org.mx/Impuestos/Fiscal/tipos-de-CFDI-y-como-los-utiliza-el-SAT-para-fiscalizar>